

de las Aserciones. Por esta imitacion se veria, cuán fácil es hacer un monstruo, de una obra maestra. Con este último reflejo de luz, acabarian de desvanecerse todos los nubarrones amontonados sobre la inocencia de los Jesuitas; se rasgaria el velo de la calumnia; saldrian á toda la claridad sus horribles serpientes; quedaria deshecho para siempre el hechizo con que se ha sorprendido la equidad de los Jueces; ella exhalaria gritos de rabia, y haria dar otro de indignacion al mundo entero.

Por lo que toca á nosotros, juzgamos haber respondido á todo lo que se objeta al Instituto, acerca de la uniformidad de la Doctrina. Si resta aún algun texto que explicar, ó alguna dificultad que resolver, compárese con las explicaciones y soluciones que hemos dado, y ellas se explicarán y resolverán por si mismas. La verdad triunfa en los principios, y el error en las aplicaciones. Una accion no decide siempre del carácter de un hombre, ni una ley del espíritu del Legislador. El uno debe ser juzgado por la série de sus acciones, el otro por la conexion de sus leyes. Esto es lo que hemos procurado hacer en este artículo. Confrontando los textos del Instituto, hemos descubierto su espíritu relativamente á la Doctrina. Oigase todavia otro rasgo, y lo acabaremos de dar á conocer. *En las cuestiones (dice el Ratio Studiorum), en que es libre abrazar dos partidos, defiéndase el uno, de manera que no se ofenda el amor propio, ni la reputacion del contrario (182).* He aquí como el Instituto es siempre sábio y prudente; sábio, cuando

intima la uniformidad absoluta de Doctrina, en lo que mira á las verdades dogmáticas y morales; prudente, cuando templa esta uniformidad en lo que mira á las opiniones de sistema, ó de nacion: sábio, cuando permitiendo la diversidad de las opiniones, prohíbe la division de los afectos: prudente, en fin, sabiendo conciliar tan bien el interés de la verdad, el de la libertad, y el de la concordia.

CAPITULO XXVI.

De la obligacion no recíproca, ó Votos simples.

ANTES de elegir un estado, debe conocerse. No hay por lo tanto, Orden alguno religioso, en el cual la emission de los Votos no sea precedida por el Noviciado, ó le que es lo mismo, por el tiempo de prueba. Este tiempo, que de ordinario está limitado al espacio de un año, apenas ha transcurrido, cuando es necesario abandonar, ó abrazar el género de vida, que acaba de ejercitarse. ¿Se abraza? Se jura solemnemente no mudarlo jamás. A estas palabras se abre un abismo entre el claustro y el mundo, el que aparta para siempre al hombre Religioso del secular.

San Ignacio quiso en algun modo echar un puente sobre este abismo, para prevenir la desesperacion; y poner una barrera sobre este puente, para detener la ligereza. El ejecuta el primer designio, distinguiendo los Votos simples de los Votos solemnes; y el se-

gundo, excluyendo la reciprocidad absoluta de la obligacion; es decir, ordenando que la Compañía tuviera el derecho de conceder la dimision, y el súbdito solo el de pedirla.

Esta forma de obligacion no irrevocable y no recíproca, es el carácter mas distintivo del Instituto de los Jesuitas; y no tememos añadir que es tambien el rasgo mas señalado de la sabiduria de Ignacio. No es este un elogio parcial, ni una asercion avanzada. Para convencerse, examínese esta forma de obligacion en todas sus diferentes relaciones: respecto de Dios, de la Iglesia, de las Leyes, de los otros Ordenes religiosos, del de los Jesuitas, del Estado, de los Particulares, de las Familias, del Instituto, y de la Experiencia.

Respecto de Dios, ninguna cosa mas edificante.

Respecto de la Iglesia, ninguna mejor consagrada.

Respecto de las Leyes, ninguna mejor autorizada.

Respecto de los otros Ordenes religiosos, ninguna mas prudente.

Respecto de los Jesuitas, ninguna mas necesaria.

Respecto del Estado, ninguna mas esencial.

Respecto de los Particulares, ninguna mas ventajosa.

Respecto de las Familias, ninguna mas cómoda.

Respecto del Instituto, ninguna mas sábia.

Respecto de la Experiencia, ninguna mas loable.

Ninguna cosa mas edificante respecto de Dios. No siendo irrevocable, evita que el vicio incorregible continúe profanando los Altares; no siendo recíproca, im-

pide que la virtud inconstante los abandone (135).

Ninguna cosa mejor consagrada respecto de la Iglesia; ella ha sido aprobada con el sufragio general de todos los Papas que han confirmado el Instituto (*); consagrada con el testimonio expreso de Gregorio XIII. que en su Bula *Ascendente* de 1584, llama á los Votos Simples *Vota substantialia Religionis*, los aprueba como tales, y declara que *no pueden ser disueltos sino por la mano de los Papas, ó de la Compañía, á quien los Papas han concedido esta facultad* (†); y con el de Gregorio XIV, que *despues del mayor examen, y con parecer de muchos Cardenales que habia juntado Sixto V, su predecesor, para juzgar sobre esta materia, decide formalmente, que no hay en esta obligacion ni violacion de contrato, ni otra injusticia alguna*; mantiene y confirma á la Compañía el derecho de probar los sugetos, y el de despedir los malos; como el medio mejor de no tener sino los edificantes (§): consagrada sobre todo con el elogio, que el Concilio de Trento ha hecho del Instituto, considerándolo especialmente sobre el artículo de los Votos simples, y exceptuándolo por esta parte del uso ordinario de hacer profesion al salir del Noviciado (‡).

Ninguna cosa mejor autorizada, respecto de las Leyes: de las de todos los Estados Católicos, que han recibido y protegido, reciben y protegen en todo el

(*) Véanse las Bulas que preceden al Instituto.

(†) Pág. 82. Vol. I del Instituto.

(§) Ibid. pág. 102.

(‡) Concil. Trident. sess. 15. cap. 16.

Instituto de la Compañía; de las de Francia en particular, que son decisivas en este punto. Basta poner los ojos en el Edicto de Enrique IV. de 1603, y en la Declaracion de Luis XIV. de 1715, uno y otro registrados en el Parlamento de París, y que deben tener fuerza de ley en el Reino. Ambos, pues, suponen y ratifican la distincion de los Votos simples y de los solemnes, que es propia del Instituto de los Jesuitas; reconocen en la Compañía el derecho de dispensar los Votos simples; y conservan á los que obtuvieren la dispensa, el derecho de recobrar sus bienes. Luego no se puede impugnar esta forma de obligacion, sin atropellar dos títulos auténticos, dos leyes formales; ni atentarse contra estos dos títulos y leyes, sin atacar á todos los Cuerpos establecidos en la Francia; los cuales no tienen, ni pueden tener fundamento mas legitimo de su existencia, que semejantes títulos y leyes.

Ninguna cosa mas prudente, respecto de los otros Ordenes religiosos. Ellos pueden temerlo todo, cuando sujetos desarreglados los deshonran, sediciosos los despedazan, descontentos se desesperan, é inútiles los sobrecargan. Por eso sin duda se clama perpetuamente en el mundo contra las obligaciones absolutas é irrevocables, formadas en una edad tierna, en que no se puede apreciar, se dice, ni la carga que se toma, ni las fuerzas que se tienen, ni lo que cada uno le debe á Dios, al mundo y á sí mismo. Por lo mismo se osa pretender, que es contra la razon, la justicia, y aun

la humanidad, dejar á un menor el poder de disponer de su persona, cuando las leyes no le permiten disponer de la menor parte de sus bienes; y véase por qué se avanza hasta hablar del proyecto de retardar el tiempo de la profesion religiosa. Estamos muy distantes de aprobar este proyecto, contrario al uso autorizado, tanto tiempo há, por el concurso de las dos Potestades; pero, pues, el de estas mismas ha consagrado en los Jesuitas lo que se desea introducir en los otros religiosos, y los Votos simples precaven en los primeros los inconvenientes, que parece temerse en los segundos; ¿no es una inconsecuencia reprender en aquellos un plan de obligacion, que se quisiera ver realizado en éstos?

Ninguna cosa mas necesaria, respecto de la misma Compañía. Necesaria, para contener Religiosos encargados de empleos que los aplican á la literatura profana, y les procuran relaciones con el mundo; para excitar á hombres, á quienes se exigen talentos raros y virtudes difíciles; para conservar los buenos sujetos, que cada instante y sin razon, podrian abandonar su Cuerpo, si no los ligasen á él tan sagrados nudos; necesaria, en fin, para expeler á los malos, que deshonrarian á la Compañía con sus desórdenes, ó la turbarian con sus cabálas. Quitada esta forma de obligacion, en el primer caso, los Religiosos fervorosos no serian mas que unos literatos frívolos; en el segundo, la ociosidad sucederia al trabajo, la ignorancia á la ciencia, el vicio á la

virtud (*); en el tercero, ya no habria Cuerpo; y en el cuarto, serian necesarios calabozos. Extremos todos, que es preciso impedir; y que esta forma de obligacion seguramente evita.

Ninguna cosa mas esencial, respecto del Estado. Esto es lo que produce y mantiene entre los Jesuitas, Religiosos decentes, Eclesiásticos laboriosos, Misioneros caritativos, Predicadores estimados, Sábios profundos, Literatos ilustres, y sobre todo, Profesores tan íntegros como hábiles: esto lo que impide, que empleos importantes no se prostituyan á sujetos indignos, ó que fundaciones moderadas no se empobrezcan con personas inútiles. Esto lo que, además, procura al Estado la ventaja mas gozada que reconocida, de ver hombres de un verdadero mérito, ir á derramar en la gente del mundo las luces y virtudes, de que se han enriquecido entre los Jesuitas.

Ninguna cosa mas ventajosa, respecto de los particulares. Por este medio no se fijan en la Compañia, hasta haberla conocido bien, y haberse conocido bastante á sí mismos; no se exponen á ser víctimas tristes de un fervor pasajero, ni mártires de un disgusto constante, ni juguetes de un descontento momentáneo; y tienen siempre abierto el camino de la libertad si los

(*) Se nos podrán oponer con razon los otros Ordenes religiosos, que sin esta manera de votos, miran no obstante reinar entre ellos la virtud y la piedad. A esto respondemos, que lo que esta forma de obligacion hace entre los Jesuitas, lo ha hecho el Coro respecto de los demás Religiosos. El ocupa, ó bien distrae del mal. Es un preservativo y un remedio todo junto.

llama á él la razon, y cerrado cuando los convida el capricho. Porque esta obligacion no es absolutamente irrevocable; la necesidad de las familias, la debilidad de la salud, la oposicion invencible entre el carácter y el deber, el temple de la alma y la naturaleza de las ocupaciones, el tédio que inspira la conviccion adquirida por la experiencia, de una capacidad inferior á los empleos; en una palabra, todo motivo fundado, toda razon suficiente, consigue á los sujetos, que piden con perseverancia retirarse, la licencia de hacerlo. Y porque no es enteramente recíproca la obligacion, no bastan para romperla un ímpetu de humor, un movimiento de despecho, ó un instante de ilusion: es necesaria todavia la dispensa; mas como para obtenerla se necesita tiempo, lo hay tambien para la reflexion, la que muchas veces abre campo al arrepentimiento. Así, cuando los sujetos perseveran, es con toda voluntad y pleno consentimiento de causa: y cuando se retiran, obran con el mismo conocimiento y con total gusto suyo. Es verdad que pueden ser despedidos; pero es solo cuando ellos propios se hacen despedir por los vicios incorregibles de su corazon, ó por los caprichos irreformables de su entendimiento: en este caso se prefiere el interés del Cuerpo al de uno de sus Miembros, como se debe hacer en todo Cuerpo moral, y como se hace en todo fisico. No es esta, por lo tanto, una ley injusta, pues es la de la naturaleza y la de la necesidad.

Ninguna cosa mas cómoda, respecto de las familias.

El verdadero y aun único bien de una familia, consiste en hacer felices á todos sus miembros: luego es bien suyo, el que un hermano ó hermana tenga menos dicha, si esta menor felicidad ha de ser menos desgracia para su hermano.

No es esencial para la dicha de los primeros, asegurarse de golpe la posesion entera de la herencia; y si lo es para la del tercero, no contraer una obligacion irrevocable, sino despues de haber estudiado largo tiempo la naturaleza de ella, y haber experimentado bien su rigor.

La situacion de un hermano, ó hermana, que tienen un hermano Jesuita que puede volver á la Familia, mas tambien puede, y probablemente debe fijarse en la Compañia, es un estado de esperanza; lo que no es un mal. La situacion de un hermano, que se ha cargado en su juventud con un yugo que no puede soportar, ni sacudir en edad mas avanzada, es un estado de desesperacion; lo que es el mayor mal de todos los males.

Esperando que el Jesuita haya hecho sus últimos Votos, la familia goza del bien que le deja; así, además de la esperanza fundadísima de obtener un dia la posesion durable, tiene de contado la ventaja muy real de haber obtenido la posesion pasagera.

La Compañia no exige pension por los dos años de noviciado, ni dote por el sugeto que recibe, y cuando sale hace el gasto de la vuelta á su casa: luego ni su entrada, ni su estancia en la Compañia, ni aun

su vuelta, cuestan cosa alguna á los otros miembros de la familia.

La educacion que el Jesuita recibe en el seno de la Compañia, es muy decente y gratuita; nada cuesta á sus parientes: luego éstos que disfrutan de lo que les pertenece, gozan de lo que él deberia haber gastado en educarse.

En Francia hay Comunidades, cuyos miembros renuncian á la facultad que los Jesuitas tienen de volver á sus bienes, el de gozar de ellos, y aun el de darlos: derecho que los Jesuitas no han tenido jamás.

Un hijo de familia recibe los Ordenes sagrados; ¿volverá su herencia á la familia, ó perecerá en sus manos? Nada hay cierto sobre esto, una sencilla esperanza para un porvenir remoto, y ninguna utilidad de presente. El Eclesiástico tendrá el goce, la propiedad y la disposicion de sus rentas, por toda su vida; sin embargo, lejos de mirar este establecimiento como desgracia que turba las familias, se mira como conveniencia que facilita el establecimiento de otros de sus miembros. Otro hijo de familia entra en la Compañia; cesa la incertidumbre á los quince ó diez y seis años; entre tanto los demás individuos de ella gozan de los bienes de su hermano: luego la esperanza del futuro próximo, está acompañada de un presente utilísimo. Si, pues, la obligacion del Eclesiástico se mira como una dicha y recurso para la familia; ¿por qué se ha de ver la del Jesuita como carga injusta?

El que presta un bien debe tener el derecho de

recobrarlo al tiempo señalado sin que nadie deba quejarse; la cesion, pues, condicional que el Jesuita hace á sus hermanos de sus bienes, puede mirarse como un verdadero empréstito, que es verosimil se convierta en donacion.

Finalmente, la mayor parte de los que abandonan á la Compañia, lejos de ser una carga para su familia, de ordinario son su apoyo; y si no llevan del segundo de la religion riquezas que no han llevado á ella, traen lo que vale mas que éstas, y ordinariamente las consigue, talentos cultivados, conocimientos extendidos, protecciones útiles. Esto es tan cierto, que muchos de los que dejan la Compañia, no salen sino para socorrer á las familias: luego respecto de éstas ninguna cosa hay mas cómoda por todos aspectos, que la forma de obligacion contraida por los Votos simples.

Ninguna mas sábia, respecto del Instituto. Puede hacerse juicio desde luego, por las causas porque quiere se despida un sugeto. La primera, el bien de la Religion; esto es, cuando en lugar de propagar su gloria, viola sus preceptos, ó hace traicion á sus intereses. La segunda, el bien de la Compañia, si en vez de servirla con sus trabajos, la deshonorra con sus vicios, ó la turba con sus tramras. La tercera, el bien del mismo particular, cuando razones justas, sacadas de su carácter ó de su salud, le hacen desear y solicitar su despedida. La cuarta, el bien del público y de las familias, si empeños ó deberes anteriores, hacen nulos y abusivos los nuevamente contraidos por los Votos simples (134).

Se puede hacer juicio, además, por las restricciones que pone el Instituto á la facultad de despedir los sugetos. Podrian los Superiores locales abusar de este poder, ó por un zelo indiscreto, ó por alguna ciega prevencion; por eso ha dispuesto el Instituto, que el General confiándoles esta facultad absoluta en cartas ostensivas, á fin de contener á los súbditos, se la limite al mismo tiempo en cartas secretas, para contenerlos á ellos mismos (135). Esta es la razon porque el Instituto ordena á los Provinciales: 1.º Que velen muy atentamente en que á nadie se despida, hasta haber tomado todos los medios de corregirlo. 2.º Que examinen con mucha escrupulosidad si la falta está suficientemente averiguada, para fundar un motivo justo de acusacion, y si es bastante grave, para despedirlo con justicia. 3.º Que se informe exactísimamente, si entre los medios de correccion, se han olvidado los mas eficaces, los que sugieren la caridad y la dulzura. 4.º Que tomen medidas justas, para que los Rectores no se limiten á algunas pruebas, y para que á la dulzura y caridad, añadan la lentitud y la paciencia (136). A los ojos de la equidad, grandes virtudes, ó grandes talentos, deben compensar grandes faltas: por lo mismo exige el Instituto, que se pesen unos y otras, y que el exceso de las faltas decida la expulsion, y el de las virtudes ó talentos la conservacion (*). La falta de talento ó de salud no es vicio, si-

(*) Tal vez á esta justísima y prudente consideracion, debió el P. Juan de Mariana no ser expulsado de la Compañia, (como

no desgracia; por esto el Instituto ordena, que si no tiene el sugeto otra falta, sea conservado, si no es que él mismo pida lo contrario. No hay cosa mas injusta, que la igualdad de tratamiento en la desigualdad de la condicion; por lo cual quiere el Instituto, que la razon de despedir sea tanto mas grave y esencial, cuanto mas antiguo, estrecho y sagrado es el nudo de la obligacion (187). A pesar de toda la bondad del carácter, no se hallará un hombre totalmente esento de la ilusion y ligereza: y no obstante toda la prudencia de la ley, no hay Tribunal humano inaccesible al error y á la sorpresa; por esta consideracion previene el Instituto se guarde una puerta para que vuelvan á entrar los que lo han abandonado sin razon, ó han sido despedidos por motivos pasajeros ó insuficientes (188).

Finalmente, se puede hacer juicio, por la manera con que quiere el Instituto, se proceda en la despedida de los sugetos. Este modo, dice el Instituto, debe ser el mas satisfactorio, así para el que despide y el despedido, como para los testigos, ó los que tienen noticia de la dimision (189). El que despide no lo hará hasta haberse desnudado de todo espi-

lo fué, entre otros, el embustero y delirante Zaozvyvski, autor de las infames *Instrucciones secretas*; no por el folleto, que tanto cacarean los adversarios de los Jesuitas, que no se imprimió en su vida; sino por otros escritos, que le acarrearón algunas pesadumbres, y manifestaron la acritud de su sátira y lo inquieto de su genio. Sin embargo, no era vicioso ni mal sacerdote, y fué uno de los primeros hombres de España y de la Compañia. No es lo mismo no ser perfecto, que perverso. — T.

ritu de parcialidad, pesado las razones en pró y contra, pedido en la oracion luces suficientes, reunido y consultado los hombres mas prudentes de su Casa, y convencidose íntimamente que vá en ello el honor de la Religion, el interés de la Compañia, y el bien del mismo particular (190). El que es despedido, debe serlo sin la menor impresion de rubor é ignominia, de suerte que llevando consigo su libertad, conserve tambien su honor; todo lo que le pertenece, sus escritos, sus efectos, todo se le debe devolver; nada se ha de omitir de cuanto pueda suavizar su estado, y forzarlo á amar á los mismos, á quienes se ve obligado á dejar; mas no basta esto, se ha de procurar aun abrirle en el mundo un rumbo decente y cómodo, buscarle algun empleo, ó ayudarlo á lo menos con oraciones, consejos y todos los medios posibles (191). En cuanto á los testigos, ó noticiosos de su expulsion, conviene que las precauciones tomadas en este punto, se conviertan para ellos en materia de instruccion y de edificacion; y jamás de escándalo, de turbacion, de murmuracion, de aversion, ó de menosprecio, sea contra el que despide, ó contra el despedido (192).

¿Hay en todo esto algun abuso; ó mas bien prudencia, discrecion y equidad? ¿Se nos opondrá en este artículo, como en otros muchos, la posibilidad del mal? Pero á esta opondremos nosotros aqui y en todo lo demás, la experiencia del bien. Jamás se ha oido que el General de los Jesuitas, ú otro algun Su-

perior haya despedido á un sugeto sin razon legitima, grandes precauciones, ni consideraciones suaves y honestas. Tampoco se ha sabido se haya negado obstinadamente licencia de salir, al que la ha solicitado con razon ó tenacidad. Ningun Jesuita se queja de negativa injusta; ningun ex-Jesuita de poco justa expulsion. Nosotros terminamos con esta observacion, porque ella dá una nueva fuerza á todas las demás, porque ella sola responde á todas las objeciones, porque es la justificacion mas sensible y mas completa. El lenguaje de la especulacion es un lenguaje contencioso, equívoco, incierto; muchísimas veces no es sino el del sofisma, ó de la imaginacion. El clamor de la experiencia es un clamor distinto, sonoro, victorioso; y él es constantemente el del sentimiento, de la verdad y de la evidencia.

CAPITULO XXVII.

Del Espionage, de la Inquisicion ejercida sobre las conciencias, y de las contradicciones del Instituto.

NOSOTROS reunimos aquí tres objetos, que se han desfigurado de modo, que apenas se pueden conocer, y que prueban cuanto suple la apariencia á la realidad, cuando el nombre hace las veces de la cosa á los ojos de la precipitacion ó de la desatencion.

DEL ESPIONAGE.

Este es el nombre que ha agradado darse á la disposicion, en que todo Jesuita debe estar, de delatar *con toda la caridad requerida* las faïtas de que pudiere ser testigo. La conservacion de la disciplina y regularidad, es el motivo que el Fundador de la Compañia se propuso al establecer esta ley (195). Efectivamente, no hay cosa mas propia para precaver lo que en todo gobierno es la fuente de la corrupcion pública y de la depravacion general: los malos ejemplos, siempre mas poderosos que los buenos, la impunidad de las faltas, que comienza por hacer inútiles las leyes, y acaba haciéndolas ridículas, la confianza mutua en lo que mira al mal, la cual es madre de las asociaciones criminales, de las conspiraciones sediciosas, y de las divisiones destructoras. Los antiguos, que discurrían menos, pero mejor que nosotros, eran de este sentir. En Roma, así como en otras Ciudades, era licito á todo ciudadano acusar á otro; esto se estableció, dice Montesquieu, segun el espíritu de la República, donde cada ciudadano debe tener un zelo sin límites del bien público (*). Segun las leyes de

(*) Del espíritu de las leyes lib. 6, c. 8. En otra parte hace el Autor esta pregunta: „¿en qué gobierno debe haber Censores? Debe haberlos, responde, en todo gobierno, cuyo principio es la virtud. No son solamente los delitos, los que destruyen la virtud, sino tambien las negligencias, las faltas, cierta tibieza en el amor de la patria, los ejemplos peligrosos, las semillas de corrupcion; lo que no viola las leyes, mas las elude, lo que no las destruye, mas las debilita; todo esto debe ser corregido por los Censores.” Lib. 5 cap. 19.